



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 – 043 se tiene programada audiencia para el día de hoy martes 23 de enero del año que avanza, pero al revisar el expediente se pudo establecer que al momento de admitir la demanda se omitió realizar pronunciamiento respecto de la persona natural demandada. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente en su integridad, el Despacho advierte que en efecto la demanda que dio lugar a la presente acción, se presentó contra la persona natural Miryam Serrano y de quien nada se dijo en el auto del 26 de marzo de 2020, mediante la cual se admitió la demanda, omisión que tampoco fue advertida por la apoderada de la parte actora.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar futuras nulidades y sentencias inhibitorias, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria de **Primera Instancia**, instaurada por **CLAUDIA YAMILE TORRES** contra **MIRYAM SERRANO** como propietario del establecimiento de comercio denominado **SIR BARBER**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando **POR SECRETARIA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 010** publicado hoy
24/01/2024

La secretaria, MDG